

13. EL PERSONAL DOCENTE

13.1 FORMACIÓN INICIAL DE LOS DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

13.1.1 Instituciones encargadas de la formación docente

La legislación educativa panameña establece que la formación docente debe ser atendida, de manera conjunta, entre el Ministerio de Educación y las universidades oficiales (Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 1995).

El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior denominadas centros de formación docentes, y en las universidades (Título VI, capítulo IV, Artículo N.º 264).

La formación docente ha venido evolucionando en los últimos años, ya que con el establecimiento de más universidades particulares se han ampliado las ofertas educativas en este campo.

Es así como diez instituciones educativas ofrecen formación para docentes; de ellas solo una, la Escuela Normal Juan D. Arosemena, formó maestros de nivel medio hasta 1996. A partir de 1999 en dicho centro se empezaron a formar maestros no universitarios en el ámbito superior, cuyo plan de estudios fue aprobado mediante Decreto N.º 318 del 29 de junio de 1994.

Del resto, nueve son instituciones de nivel superior universitario; tres son establecimientos estatales y seis son instituciones privadas.

13.1.2 Criterios de admisión para bachillerato pedagógico, educación superior y profesorado

Requisitos previos para el ingreso al bachillerato pedagógico de La Escuela Normal Juan D. Arosemena:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de salud.
- Terminación del Primer Ciclo, de manera satisfactoria, con un promedio mínimo de 3.8.
- Copia de los créditos.
- Tener una edad que no sobrepase los 16 años.

El estudiante de VI año que desea ser maestro debe someterse a los siguientes requisitos:

- Prueba de personalidad, aptitud y de interés vocacional.
- Prueba de conocimientos académicos.
- Entrevista escolar.

Por su parte, las universidades exigen como requisitos el certificado de culminación de educación media, los créditos, los exámenes psicológicos de salud y de buena conducta ciudadana y el examen de admisión (conocimientos, aptitudes, interés vocacional).

13.1.3 Duración y modo de formación

El tiempo invertido en la formación es variable. El promedio es de cuatro años. Algunas universidades miden este tiempo por semestre, otras por trimestre y otras por cuatrimestre. El bachillerato pedagógico (escuela normal) utiliza tres períodos escolares y adiciona un año de nivel postmedio para la profesionalización del maestro de enseñanza primaria.

13.2 CONDICIONES DE SERVICIO

13.2.1 Bases legales, profesionales y modos de acceso a la profesión en los distintos niveles

En Panamá, todo docente que trabaja en el sistema educativo oficial es considerado servidor público; mientras que en las universidades particulares se le percibe como un docente de educación particular.

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, en su Artículo 267 expre-

sa: «Los requisitos para ejercer la docencia en los centros de formación docentes, estarán regulados por decreto, y se exigirá el título universitario respectivo y la ética profesional».

«La formación del docente panameño debe establecer perfiles hacia el logro de un educador capaz de preservar y enriquecer su salud física, mental y social, comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales, dentro de un espíritu nacionalista, con amplia visión del universo, con sentimientos de justicia social, solidaridad humana, vocación docente y actitud crítica, creativa y científica en el ejercicio de la profesión» (artículo 270).

El docente panameño debe poseer un grado mínimo de formación a nivel de la educación postmedia. Actualmente el Ministerio de Educación realiza esfuerzos a fin de lograr los perfiles para ese profesional.

13.2.2 Régimen de contratación y dedicación

El Artículo 3 de la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979 establece las condiciones para los nombramientos y presenta la escala de sueldo. Ésta varía de acuerdo a 22 grados de conformidad con los estudios realizados (títulos del docente, funciones, responsabilidades y esfuerzos inherentes al cargo).

En el Ministerio de Educación de la República de Panamá las condiciones para el nombramiento son las siguientes:

- *Interino*: corresponde al nombramiento que se hace, generalmente, hasta finalizar el año escolar; por ejemplo, para cubrir una licencia por gravidez. En otros casos el titular puede tomar licencia por estudios o para ocupar otra posición dentro del sector educativo. Esta situación permite que la interinidad dure más de un año.
- *Probatorio*: se refiere al nombramiento que se hace por dos años consecutivos, si la evaluación del docente es satisfactoria logra permanencia en el cargo.
- *Nombramiento permanente*: se otorga cuando el docente cumple satisfactoriamente sus dos años de período probatorio

o cuando ha trabajado por varios años como interino y ocupa una posición permanente cuyo nombramiento se hace efectivo con sólo un año de labor de dicha plaza.

13.2.3 Carrera docente, salarios y régimen de jubilación

Carrera docente

El artículo 276 de la Ley 34 de 1995 que modifica la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, expresa que «la carrera docente se establecerá mediante ley, con la participación directa del Ministerio de Educación y las asociaciones y organizaciones magisteriales».

Mediante esta ley «se consultará la idoneidad profesional, la proyección social de la labor del educador, así como los procesos educativos y los aspectos éticos, morales, profesionales. Este ordenamiento se basará en los principios de un sistema de méritos, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Panamá» (Ley 34 de 1995, art. 276, p. 122).

Por su parte, el artículo 277 de la citada Ley señala que «el educador que se desempeñe como docente o administrativo en cualquier nivel del sistema educativo será evaluado en base a su eficiencia profesional, superación académica, docencia e investigación educativa, para efectos de ampliar sus posibilidades de movilidad y ascensos en el sistema».

Salarios

El docente panameño que inicia su vida profesional ingresa al sistema por un período probatorio de dos años y su salario varía cuando adquiere la permanencia, según se detalla a continuación:

- El salario mensual corresponde a una jornada de ocho períodos diarios, que equivalen a cinco horas y media. Los pagos se realizan quincenalmente.
- El maestro que labora en áreas de difícil acceso recibe una remuneración adicional de B/. 30.00, y el maestro que labora en educación especial gana un 25% más que el salario de un maestro regular.

	SALARIO EN BALBOAS	
	INTERINO	PERMANENTE
a. Maestro con título de primera enseñanza (B-1)	387.50	410.00
b. Profesor de educación primaria (F-1)	465.00	475.00
Profesor de preescolar (F-3)		435.00
c. Profesor de premedia y media (Ñ-2)	535.00	590.00
Salario promedio	462.50	491.83

Régimen de jubilación

Mediante Ley N.º 8 de 6 de febrero de 1997 se creó en Panamá el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. La Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social en su artículo 50 establece los requisitos que deben cumplir los docentes asegurados para obtener la pensión de vejez.

Requisitos para las jubilaciones de docentes:

- Haber cumplido 28 años de servicio.
- Acumulación de un total de 336 cuotas a razón de 12 por año.
- Llenar el formulario de prestaciones económicas a largo plazo y el de acciones de personal del MEDUC.
- Adjuntar fotocopia de cédula, seguro social y último talonario de cheque.

A partir de esta fecha el régimen de jubilaciones de los funcionarios del MEDUC se establece en la ley creada recientemente por los gremios magisteriales y el sector gubernamental, cuya normativa se encuentra en trámite legislativo e incluye las jubilaciones a las edades de 52.5 para las mujeres y 56 para los varones.

13.2.4 Organizaciones gremiales, profesionales y administrativos

En nuestro país existen diferentes asociaciones magisteriales, entre las cuales podemos mencionar: Asociación de Profesores de la República de Panamá, Movimiento de Maestros Independientes Auténticos, Magisterio Panameño Unido (MPU), Frente Reformista de Educadores Panameños (FREPE), Asociación de Educadores de Colegios Particulares, Asociación Na-

cional de Supervisores de Educación de la República de Panamá (ANSERPA), Asociación Nacional de Directivos de Escuelas Oficiales (ANDESO), Asociación de Educadores Veraguenses (AEVE), Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Educación (ASPUMED).

13.3 FORMACIÓN PERMANENTE, CAPACITACIÓN EN SERVICIOS DE LOS DOCENTES

13.3.1 Objetivos

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación panameña, a través de la formación, capacitación y actualización profesional del personal en servicio.

La Ley 34 de 1995, que modificó la Ley 47 Orgánica de Educación de 1946, consta de 13 artículos referentes a la formación docente, entre los cuales citamos:

Artículo 264. El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación del docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior, denominadas centros de formación docente, y en las universidades.

Artículo 265. La formación pedagógica general para cualquiera de las especialidades del docente, se organizará de manera que permita la unidad y continuidad necesaria, a efecto de que sea posible la equivalencia de créditos de una institución a otra o de una especialidad a otra.

Artículo 266. El docente para los niveles inicial, primero y segundo, deberá recibir una educación especializada. Su formación tomará

en cuenta la pedagogía diferencial, que se ajusta a los niveles y etapas en que está estructurado el sistema educativo.

Artículo 274. El Ministerio de Educación diseñará la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro del marco de la educación permanente.

Por medio de mecanismos de autogestión se crearán distintas alternativas de ejecución de esta política, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil.

Artículo 183. Adiciónase el Artículo 275 a la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 275. El Ministerio de Educación garantizará que el personal docente y administrativo que ejerza funciones en las comunidades indígenas tenga una formación bilingüe, con dominio del español y de la lengua indígena de la región.

13.3.2 Organización de la oferta de formación

Existe un número significativo de ofertas de capacitación ofrecidas a nivel nacional bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional. La mayoría de estas ofertas se fundamentan en el diseño y puesta en marcha de la nueva propuesta curricular y en atención al proceso de modernización de la educación y a las necesidades de capacitación identificadas en el aula de clase.

Con este propósito, la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional coordina el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo Integral en el marco del Proyecto de Desarrollo Educativo MEDUC/BID cuya fase experimental se desarrolla en dos regiones educativas del país. El SINDEPRO ha logrado establecer un banco de recursos humanos (facilitadores) quienes, a partir de febrero de 2000, ofrecieron cursos de capacitación a escala nacional, tales como:

- Evaluación continua de los aprendizajes.
- Uso e interpretación de los programas curriculares de Español, Matemáticas, Cien-

cias Naturales, Ciencias Sociales con enfoque constructivista. Esta acción benefició a 7,000 docentes que laboran en los centros pilotos de educación básica general.

El proyecto busca convertir las escuelas en escenarios permanentes de capacitación docente, para ello se desarrollan los siguientes cursos formativos:

- Proyecto de Capacitación Docente PROIGUALDAD.
- Curso a Distancia para docentes de IV, V y VI grados.
- Cursos a Distancia TELEBÁSICA.
- Otros ofrecidos desde universidades, instituciones gubernamentales, particulares y otras dependencias ministeriales, con lo cual benefician anualmente cerca del 50% de docentes de todos los niveles del Ministerio de Educación.

A partir del verano de 2000 se permitió la participación de docentes que laboran en escuelas particulares y los que aún no forman parte del sistema educativo.

Para el desarrollo de la educación continua, el MEDUC cuenta con la Unidad de Educación Permanente, creada en 1998, la misma se encuentra adscrita a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación. A nivel interinstitucional se ha firmado la carta de compromisos entre el Ministerio de Educación y todas las universidades estatales y particulares, que cuentan con facultades de Educación; a fin de emprender mancomunadamente las actividades de formación y perfeccionamiento a docentes, directores y supervisores. Estas acciones beneficiarán al logro del perfil requerido para la atención del proceso de enseñanza-aprendizaje.

13.3.3 Datos de oferta y asistencia a cursos

En la actualidad existen diversas ofertas de capacitación para docentes de todos los niveles (ver anexo estadístico 16).

[Regresar a Índice Panamá](#)